

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minus.

D. MANUEL ESTEBAN, SECRETARIO Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Gonzalez Rascon, vecino de Lillo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 1.º del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon, llamada *Regina*, sita en término de los pueblos de Campo Solillo y San Cibrian, Ayuntamiento de Lillo y sitio de valdoreo y regueron, y linda al Norte fincas particulares y el puerto de Doñin, Sur fincas particulares y mata de reguera, al Este fincas particulares y arroyo que baja de Vasedo, y Poniente arroyo de barbadillo y peña que divide el puerto de Doñin con la mata de armada; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la propiedad particular de D. Ambrosio del Barrio, vecino de Campo Solillo; desde dicho punto en direccion Este se medirán 600 metros y se pondrá la primera estaca, desde ésta,

en direccion Norte, se medirán 200 metros y se pondrá la segunda estaca; desde este punto, en direccion Oeste se medirán 600 metros y se colocará la tercera estaca, y desde este punto de partida se medirán 200 y se colocará la cuarta estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Mayo de 1888.

Manuel Esteban

(Gaceta del día 5 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar, con sujeción á las bases adjuntas, el Convenio provisional que tiene celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

2.º El Ministro de Hacienda fijará el día en que ha de empezar á producir efectos legales el expresado Convenio; dictará, de acuerdo con el Banco, los reglamentos y disposiciones necesarios para su ejecución, y determinará las reducciones de créditos en el presupuesto, consiguientes á esta reforma.

Basas:
Primera. El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las ancursales en provincias el ingreso de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro.

Al efecto, todas las dependencias de la Hacienda pública, excepto la Caja general de Depósitos, que tengan á su cargo la administración y recaudación de los fondos públicos generales, y cuantos los reciban por concepto análogo, los entregarán á las Cajas del Banco, incluidas las existencias, así en metálico como en valores, que haya al empezar á regir este Convenio, con las formalidades previas administrativas que determinarán las instrucciones y reglamentos.

Segunda. El Banco de España durante cinco años, contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato, se compromete á satisfacer, por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere, todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro en la forma y medida que para los detalles de este servicio prefijen tambien las instrucciones y reglamentos.

Tercera. El Banco continuará reservando del producto de las contribuciones, mientras las recaudo, y de los impuestos que hoy se le entregan, según los contratos celebrados el 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, y en la ampliación de éste, aprobada por Real orden de 12 de Noviembre de 1886, la parte necesaria para los intereses y amortización de las Deudas amortizable y perpétua al 4 por 100 y de la amortizable exterior al 2 por 100, que se pagarán por aquel establecimiento del modo y forma estipulados en los referidos contratos, sin que por los saldos, si los hubiere á favor del establecimiento, pueda devengarse otro interés que el estipulado en la base 5.ª del presente contrato.

Cuarta. El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos, sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.

Quinta. El saldo que á favor del Banco resulte al comenzar el servicio de Caja del Estado por la liquidación de los anticipos hechos hasta aquella fecha, devengará durante el primer trimestre el interés menor en 1 por 100 del que el Banco tuviera señalado para sus operaciones por término medio en el trimestre anterior, sin que nunca pueda exceder del 3 por 100. Este saldo deberá estar representado por efectos en cartera á tres meses, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duración del convenio. Si por causa de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias, el tipo del interés en el mercado se hubiera de elevar forzadamente, el Gobierno y el Banco, de comun acuerdo, podrán revisar este contrato en la parte relativa al maximum de rédito á que esta base se refiere.

Sexta. El saldo que resulte en cada liquidación trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultare á favor de ésta; y si resultare en contra, devengará el mismo interés señalado en la base 5.ª; entregando la Hacienda, en representación del citado saldo, efectos á noventa dias fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duración del convenio.

Séptima. Si en algun tiempo la suma del saldo á favor del Banco excediera de 165 millones de pesetas por efecto de los anticipos hechos á la Hacienda, ésta podrá emitir dentro de los límites señalados por las leyes para la Deuda flotante, billetes del Tesoro á otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso de los 165 millones de pesetas para que pueda negociarlo.

El mismo Banco recogerá á su

venimiento estos valores por cuenta del Tesoro, cargando su importe en la cuenta corriente á que se refiere la base 4.^a

Octava. El Banco de España, conforme á las bases 1.^a y 2.^a, se hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública.

Satisfará igualmente las obligaciones de la Dauda pública en París, Londres, Berlin, Francfort, Amsterdam, Bruselas, Lisboa y los demás puntos del extranjero en que el Gobierno acuerde que se realice el pago, así como el de las demás obligaciones del Estado que deban hacerse también efectivas en el extranjero.

Novena. Respecto á las cantidades que pague el Banco en el extranjero, así por los intereses de la Deuda exterior como por cualquier otro servicio del Estado, se abonarán al Banco todos los gastos que ocasiona la situación de fondos, según cuenta justificada á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiere beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, sustituyéndose por dependencias del Banco, éste cargará en la cuenta justificada de gastos por la situación de fondos la comisión de 50 céntimos por 100, en sustitución de la que actualmente se abona á los corresponsales.

Décima. En todos los casos, los abonos estipulados se llevarán al Debe ó al Haber de la cuenta general establecida por la base 4.^a, según proceda.

Undécima. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con el objeto de cubrir las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de los talones de cuenta corriente ó de los cheques, conforme se convenga, para cada una de las cuentas corrientes que, con el fin de atender al servicio de los pagos, se abran en las dependencias del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias.

Duodécima. El Ministro de Hacienda designará la parte de celdilla que habrá de entregarse en los pagos para que reciba aplicación la que ingresa en el Banco por los conceptos expresados en la base 1.^a

Décimatercera. Un reglamento especial, que se redactará de acuerdo con el Banco, fijará el orden que los ingresos y los pagos en el establecimiento tendrán para su adeudo y pago en las respectivas cuentas corrientes, así de Madrid como de las sucursales de provincia.

Décimacuarta. Establecidas que sean las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de partido judicial, se estipularán las bases adicionales que fueren necesarias, y de común acuerdo se combinará el servicio para hacer los pagos y realizar los ingresos.

Décimoquinta. El Banco adquirirá barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas en las épocas que, según el estado de los cambios, fuese conveniente, llevándose á cabo las operaciones de acuerdo con el Gobierno. Todos los gastos de la compra, conducción y acuñación, en su caso, de las barras de oro á que se refiere esta base, serán satisfechos por mitad por la Hacienda y el Banco.

Décimasexta. El servicio del Giro mutuo continuará por ahora prestándose por el Tesoro. El Gobierno podrá encomendarlo al Banco, fijándose de común acuerdo las bases; pero serán condiciones precisas que no se disminuyan los puntos entre los cuales se realiza, y que no se aumente el precio que por él se exige al público.

Décimaséptima. Este convenio no tendrá eficacia legal hasta que se autorice por una ley y se fije por el Gobierno el día en que ha de empezarse á regir.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de depósitos y para convenir con el Banco de España la forma de sustituir los servicios que ésta presta.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1888.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo prescrito en la primera de las disposiciones transitorias de la ley de esta fecha creando Administraciones subalternas de Hacienda,

Vengo en disponer que la expresada ley comience á regir el día primero de Julio del presente año.

Dado en Palacio á 11 de Mayo de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que para entrar en posesión de los destinos de Administradores subalternos de Hacienda, creados por la ley de 11 del corriente mes, deberán constituir fianza previamente, así los Licenciados en Derecho civil y canónico ó en Derecho administrativo, como los funcionarios del Estado, de la provincia, del Municipio ó de la Recaudación de contribuciones á cargo del Banco de España, que á virtud de lo establecido en el art. 3.^o de dicha ley, sean nombrados para aquellos cargos.

Segundo. Que la fianza que han de prestar los nuevos Administradores subalternos de Hacienda, consista en 5.000 pesetas para los de primera y segunda clase; en 4.000 para los de tercera, y en 3.000 pesetas para los que con la dotación de 1.500, 1.250 ó 1.000 pesetas han de servir en las provincias Vascongadas y en la de Navarra; y

Tercero. Que la imposición de estas garantías, así como la sustitución de valores, en los casos que proceda, habrá de efectuarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

dríd 25 de Mayo de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Para que pueda tener efecto el establecimiento de las Administraciones subalternas el día 1.^o de Julio próximo, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 del corriente; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo de dos meses que por las disposiciones vigentes se concede para tomar posesión á los funcionarios que deben prestar fianza, se entienda restringido en cuanto á los Administradores subalternos, y para este caso, á la expresada fecha de 1.^o de Julio próximo, en la que precisamente habrán de tomar posesión, justificando su cualidad de Letrados todos aquellos que, por virtud del derecho de preferencia que les concede la ley de 11 del actual sean nombrados en tal concepto.

Segundo. Que en la misma fecha de 1.^o de Julio tomen posesión los demás funcionarios que se nombren para las Administraciones subalternas; y

Tercero. Que se entienda que renuncian sus destinos los que hubieren sido nombrados con esta fecha y no se presentaren á tomar posesión de los mismos en el citado día, previa la justificación de su actitud legal y prestación de fianza en su caso.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONTADURÍA PROVINCIAL DE LEÓN.

Presupuesto ordinario para 1888-89.

MODELACION Y DOCUMENTOS.

Los preceptos de la Dirección general de Administración local al disponer que la modelación de presupuestos municipales y los documentos que los justifican se sometan al régimen mandado observar para las Diputaciones en los de 1888 al 89, obliga de tal manera que el señor Gobernador ha dispuesto devolver todos aquellos que no se ajusten á la nueva modelación, y aunque el Guía práctico de la Hacienda municipal se ocupa en sus páginas 16, 19 y 36 de los documentos que deben acompañar á los presupuestos ordinarios, como quiera que ahora se hace prececer el de ingresos al de gastos, resulta con tal inversión que no puede utilizarse los antiguos modelos; pero en imprentas de esta capital y en las del *Consejo de Ayuntamientos y Boletín de Administración local* se han hecho tiradas de los nuevos, y en ellas ó en otras de que tengan noticia pueden adquirirlas los Ayuntamientos.

La colección se compone de los siguientes impresos:

Una carpeta en pliego para poner el nombre del Ayuntamiento y el año del presupuesto.

Un resumen general por capítulos del estado comparativo del presupuesto de 1888-89 con el de 87-88.

Un estado comparativo de estos dos presupuestos, por capítulos y artículos, explicando al dorso de él las causas de las diferencias de más ó de menos, ó sea de aumentos y bajas entre dichos presupuestos de 88-89 y 87-88.

Un resumen general del presupuesto ordinario de 1888-89, por capítulos.

Una relación detallada por capítulos y artículos del presupuesto de gastos ó ingresos, ó lo que es lo mismo, lo que se llama un presupuesto, porque en él se consignan todas las cifras en sus respectivos artículos, saliendo á la segunda columna la suma del capítulo.

Relaciones detalladas y por separado de lo que comprende cada artículo: estas relaciones son las mismas de los antiguos modelos.

Un modelo de certificación de acta de discusión y aprobación del presupuesto.

Confeccionado así el presupuesto ordinario, quedará de borrador ó antecedente en el Ayuntamiento, y de él se sacará una copia de todos los documentos indicados, la cual se mandará al Gobierno de provincia á los efectos del artículo 150 de la Ley municipal; pero de la relación detallada por capítulos y artículos del presupuesto de gastos ó ingresos se remitirán dos ejemplares, á fin de que el autorizarse el presupuesto sea devuelto uno de ellos al Ayuntamiento con las observaciones procedentes.

Confió, dada la notoria ilustración de los señores Secretarías de Ayuntamiento, que teniendo los modelos á la vista ninguna duda puede ocurrirles respecto al fin á que responde cada uno.

Leon 6 de Junio de 1888.—El Contador, Salustiano Posadilla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riello.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Riello por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 825 pesetas, los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Riello 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. EMILIO ALVARADO,

Médico-Ocultista,

Director de la Casa de Salud de Palencia.

Permanecerá en Leon todo el mes de Julio, fonda del Noroeste, Plaza de Santo Domingo n.º 8, y la consulta calle de la Rua n.º 17.

Papeles pintados para decorar habitaciones.—CASA DE MIÑON.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial

1.785	Antonio Fernandez Franco	Clero	44.288	Miñambres	Rústica	5.º	526 75
						6.º	451 50
						7.º	451 50
						8.º	451 50
						9.º	451 50
						10.º	451 50
						11.º	451 50
						12.º	451 50
						13.º	451 50
						14.º	451 50
						15.º	451 50
						20.º	
1.792	Esteban del Rio		44.333	Sta. Catalina y ValdeS. Lzo.		20.º	218 75
1.796	Miguel Aller		2.166	Pobladura de Bernesga		8.º	48 65
1.797	Manuel Carrera		44.448	Andiñela		19.º	101 38
						20.º	101 38
1.801	Toribio Gonzalez		44.647	Ruiforco		18.º	40 25
1.807	José Carro Crospo		44.380	Santa Marina de Somoza		5.º	500 75
						6.º	500 75
						7.º	500 75
						8.º	500 75
1.867	Santiago del Palacio		44.449	Argañoso y otros		18.º	138 13
1.868	El mismo		44.474	Idem		18.º	89 38
1.869	El mismo		44.449	Maluenga		18.º	125 38
3.192	Vicente Franco		45.863	Iguñea		19.º	27
3.206	Indalacio Gutierrez		45.837	Villamanin		19.º	30 75
3.207	El mismo		45.870	Casares		19.º	27
3.209	Crisóstomo Losada		46.011	Corporales		18.º	131 25
						14.º	131 25
						15.º	131 25
						16.º	131 25
						17.º	131 25
						18.º	131 25
						19.º	131 25
						20.º	131 25
3.212	Isidro Tascon		45.917	Santa Maria de Ordás		19.º	6 75
3.213	Lorenzo Ordoñez		45.229	Láncara		19.º	87 75
3.217	Juan Martinez		45.463	Azadon		19.º	51 25
						20.º	51 25
3.218	El mismo		45.958	Santiago del Molinillo		19.º	105
						20.º	105
3.221	Juan Garcia		1.304	La Aldea		19.º	27 50
						20.º	27 50
3.222	Jorge Alvarez		45.918	Santiago del Molinillo		19.º	65
						20.º	65
3.224	Francisco Garcia y otros		46.021	Huergas		19.º	85
						20.º	85
3.226	José Maria Lopez		45.941	Valencia de D. Juan		19.º	137 50
						20.º	137 50
3.228	José Alvarez		45.879	Casares		19.º	76 25
						20.º	76 25
3.229	Domingo Nistal		45.140	Vanidodes y otros		19.º	314 88
						20.º	314 88
3.230	Tomás Garcia		45.879	Oencia y La Aldea		19.º	41 38
						20.º	41 38
3.231	Manuel Lopez		45.892	La Aldea		19.º	73 13
						20.º	73 13
3.232	Pedro Valcarlos Hidalgo		45.808	Socil y Lariago		19.º	156 25
						20.º	156 25
3.233	Miguel Garcia		45.960	Paladin		19.º	28 75
						20.º	28 75
3.234	Justo Sanchez		44.549	Santa Marina del Rey		19.º	325
						20.º	325
3.237	Miguel Garcia		45.893	Grulleros		19.º	50
						20.º	50
3.238	Manuel Gonzalez Getino		26.971	Pedregal		19.º	115
	El mismo					20.º	115
	El mismo					10.º	115
3.239	Juan Alvarez Rebolledo		45.964	Matalucuga		19.º	137 50
	El mismo					20.º	137 50
3.240	Eugenio Mayo		45.344	Santa Marina del Rey		19.º	9 50
	El mismo					20.º	9 50
3.241	Félix Velayos		44.239	Robledo de las Traviesas		19.º	38 75
	El mismo					20.º	38 75
3.242	Gregorio Mosquera		46.005	Otero de Escarpizo		19.º	20 25
	El mismo					20.º	20 25
3.246	Francisco Criado		45.997	Villalibre y Quintanilla		19.º	131 25
	El mismo					20.º	131 25
3.251	José Maria Criado		45.984	Luyego		19.º	498 75
	El mismo					20.º	498 75
3.252	Martin del Burgo		44.691	San Martin del Camino		19.º	382 50
	El mismo					20.º	382 50
3.253	Isidoro Alaez		45.463	Villacil		19.º	43 75
	El mismo					20.º	43 75
3.254	El mismo		45.467			19.º	7 50
	El mismo					20.º	7 50
3.256	Juan Vazquez		45.885	Carrocera y Cuevas		19.º	400
	El mismo					20.º	400
3.257	Juan Garcia y otros		40.020	Garas			3103 91
	El mismo						4103 91
	El mismo						5103 91

3.257	Juan García y otros.....	Clero	40.020	Goras.....	Rústica..	6 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	7 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	8 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	9 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	10 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	11 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	12 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	13 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	14 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	15 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	16 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	17 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	18 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	19 103 91
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 103 91
3.267	Tomás Perez.....	»	44.763	Palacios de Jamuz.....	»	20 18 »
3.268	Andrés Martínez Perez.....	»	45.591	Oteroelo y Vecilla.....	»	19 82 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 82 50
3.270	El mismo.....	»	21.958	La Bañeza y otros.....	»	19 175 »
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 175 »
3.272	Ramón Prieto.....	»	45.995	Pobladura de la Sierra.....	»	6 16 25
	» El mismo.....	»	»	»	»	9 16 25
	» El mismo.....	»	»	»	»	6 18 »
	» El mismo.....	»	»	»	»	9 18 »
3.273	El mismo.....	»	»	»	»	19 229 25
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 229 25
3.275	Patricio Quirós.....	»	45.765	Mataluega.....	»	19 25 »
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 25 »
3.277	Bías Martínez.....	»	45.760	Fuenteenuvas.....	»	19 31 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 31 75
3.280	José Martínez.....	»	45.358	San Martín del Camino.....	»	19 30 »
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 30 »
3.281	El mismo.....	»	45.349	»	»	»
	» El mismo.....	»	»	»	»	»
3.282	José Escobar.....	»	43.118	Ferral.....	»	9 421 25
	» El mismo.....	»	»	»	»	19 421 25
3.283	Francisco Toral.....	»	45.351	San Martín del Camino.....	»	19 12 »
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 12 »
3.285	Domingo Marcos.....	»	1.342	Villanueva y Palanquinos..	»	20 126 25
3.288	Pedro Alvarez.....	»	46.007	Quintanilla del Monte.....	»	19 6 88
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 6 88
3.289	Martín Palmier.....	»	38.284	»	»	19 28 38
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 28 38
3.290	Roque Alvarez.....	»	39.153	»	»	19 9 63
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 9 63
3.294	Celestino Martínez.....	»	45.887	Chozas de Abajo.....	»	19 126 88
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 126 88
3.295	Santos Ordoñez.....	»	37.936	Veguellina.....	»	19 47 »
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 47 »
3.297	Ildefonso García.....	»	45.465	Villafeliz.....	»	19 10 83
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 10 63
3.298	Tomás Solís.....	»	45.645	Otero de las Dueñas.....	»	19 4 13
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 4 13
3.301	Antonio de la Torre.....	»	41.212	Veguellina.....	»	19 112 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 112 50
3.305	Juan Antonio del Río.....	»	45.545	Bustos.....	»	11 41 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 41 50
3.310	Santiago Ruiz.....	»	44.060	La Bañeza.....	»	19 237 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 237 50
3.311	Cayo Balbuena.....	»	45.647	Otero de las Dueñas.....	»	20 31 25
3.313	El mismo.....	»	45.646	Carrocera.....	»	20 35 »
3.317	Andrés Martínez.....	»	44.546	Piedralva.....	»	10 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	11 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	12 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	13 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	14 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	15 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	16 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	17 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	18 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	19 390 37
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 390 37
3.326	Miguel Alonso.....	»	45.988	Pobladura de la Sierra.....	»	7 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	8 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	9 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	10 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	11 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	12 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	13 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	14 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	15 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	16 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	17 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	18 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	19 118 75
	» El mismo.....	»	»	»	»	20 118 75
3.327	» El mismo.....	»	45.998	Luyego.....	»	3 47 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	4 47 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	5 47 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	6 47 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	7 47 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	8 47 50
	» El mismo.....	»	»	»	»	9 47 50